

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Octubre Veintiseis (26) del año dos mil Veinte (2020)

Ref. Proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía real- No. 2020-00005-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

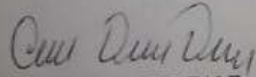
Demandado: ALFONSO ARANDA

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace la apoderada de la Entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, dentro del proceso de la referencia, y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1) Dar por terminado el proceso de la referencia, POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION No. 05700468500030649.
- 2) Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Oficiese a quien corresponda.
- 3) Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA DEMANDA (PAGARÉ), PARA SER ENTREGADO A LA DEMANDANTE CON LA CONSTANCIA DEL ARTICULO 116 DEL C.G.P. QUE EL CREDITO CONTENIDO EN EL PAGARÉ MATERIA DE LA PRESENTE EJECUCION CONTINUA VIGENTE.
- 4) De existir títulos Judiciales a disposición del despacho y para el presente proceso, se ordena la entrega al demandado tal como lo solicita la parte actora en su numeral 2º de la petición.
- 5) SIN COSTAS PARA LAS PARTES.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima- Cundinamarca

Anterior: 090
Estado: 27 OCT 2020